



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 13 de enero de 2021

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RUBIELA TAFUR OVIEDO contra GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada, se emplazó mediante edicto subido al Registro Nacional de Emplazados el 25 de noviembre de 2020, por lo que el término del emplazamiento que es de 15 días empieza el 26 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 2020. Sin que en ese lapso la demandada se haya presentado por si o mediante apoderado. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00108-00  
Ejecutante: Rubiela Tafur Oviedo  
Ejecutado: Gloria Fanery Ariza López  
Decisión: nombra curador  
Auto: interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez que se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, a fin de lograr la comparecencia de la demandada GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, vencido el término del emplazamiento el 18 de diciembre de 2020, sin que esta se haya presentado por si o mediante apoderado a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020, es pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, proceder a nombrar CURADOR a la mencionada demandada, para que la represente y de esta manera se le garantice su derecho de defensa y el debido proceso.



En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RUBIELA TAFUR OVIEDO contra GLORIA FANERY ARIZA LOPEZ, se nombra como curador de la demandada al abogado JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 4.565.117 y T. P. No. 237.871 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede ser contactado o notificado al correo [abogadoernestojara83@gmail.com](mailto:abogadoernestojara83@gmail.com) y al celular No. 318249104.

SEGUNDO: Comuníquese la designación al mencionado profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de aceptar el cargo se le enviará a su correo la demanda, anexos, el auto de mandamiento de pago y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MILLER GAITAN MARTINEZ**

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO  
QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
POR ESTADOS DE HOY 18 DE  
ENERO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario